



CUF

**CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N°
61, DE 2008, DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISIÓN.**

SANTIAGO, 27 NOV 2008 *56159

La Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región a la "Sociedad de Radiodifusión y Televisión Bienvenida Limitada", pero cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, en caso de existir dos o más solicitudes en un mismo concurso que garanticen de igual modo las mejores condiciones técnicas de transmisión -como se desprende de lo señalado en el punto XI de la resolución en estudio-, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el informe que emita al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 de la ley N° 18.838, deberá consignar expresamente -y así debe exigírsele en cada caso el Consejo- esa igualdad, y no como ocurrió en la especie, en que dicho informe se limitó a señalar que "ambos proyectos garantizan las condiciones técnicas de transmisión".

Asimismo, cabe recordar que mediante oficio N° 20.075, del año en curso, este Organismo de Control estableció que las bases de licitación de los concursos públicos para el otorgamiento de esta clase de concesiones deberán consignar los criterios técnicos objetivos que, frente a una igualdad de condiciones entre las solicitudes en competencia, permitan al Consejo definir al nuevo concesionario (aplica criterio contenido en dictamen N° 51.203, de 2008).

Transcribáse a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION | |
| OFICINA DE PARTES | |
| N° 1012 | FECHA 28 NOV 2008 |
| TRAMITE <i>se ejercen</i> | |

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

[Handwritten signature]
AL SEÑOR
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
PRESENTE

RTE
ANTECED



REF.: **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región.**

RESOLUCION N° 61
SANTIAGO, 20 OCT 2008

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por la **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, según ingreso CNTV N°1056, de fecha 12 de noviembre de 2007;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de fecha 07 de abril de 2008, 26 de mayo de 2008 y 06 de octubre de 2008;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°39211/C, de 11 de septiembre de 2007, N°30839/C, de 25 de enero de 2008, N°32787/C, de 28 de marzo de 2008 y N°38716/C, de fecha 08 de septiembre de 2008;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°520, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO :

I. Que la **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA, RUT N°78.819.680-** presentación según ingreso CNTV N°1056, de fecha 12 de noviembre de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.



TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
25 NOV. 2008

Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

CON ALCANCE

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 02, 08 y 12 de octubre de 2007 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la peticionaria **A & F Broadcast System Limitada**, según ingreso CNTV N°1058, de fecha 12 de noviembre de 2007.

V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 07 de abril de 2008 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a los dos postulantes los siguientes antecedentes: una descripción esquemática de la programación que emitirán, incluyendo horas de transmisión, porcentaje de programación regional, cultural, deportiva, infantil y miscelánea. Además, que acrediten el respaldo financiero y patrimonial con que cuentan, para todo lo cual tuvieron un plazo de quince días hábiles.

VI. Que dentro del plazo establecido las dos peticionarias remitieron los antecedentes complementarios solicitados en sesión de fecha 07 de abril de 2008.

VII. Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e), localiza en el Consejo Nacional de Televisión —en adelante el Consejo— la competencia para “Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

VIII. Que el artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838, al establecer que “la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”, ha limitado el poder decisorio discrecional de que el Consejo -cual sucede con todo ente licitante- se encuentra en posesión.

IX. Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes.

X. Que el precepto citado en el Considerando Octavo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor meramente de una prueba pericial -artículo 23° de la Ley N°18.838—, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.

XI. Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838.

XII. Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, y atendidos los principios conclusivos y de inexcusabilidad que informan todo procedimiento administrativo, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultas del concurso.

XIII. Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo –según su naturaleza y competencias– de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento a él de ordenar su actividad.

XIV. Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, presentando la propuesta más consistente, a su juicio, garantiza de mejor manera la prestación ininterrumpida del servicio y promueve la integración del país.

XV. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 26 de mayo de 2008, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°32.787/C, de fecha 28 de marzo de 2008 y los antecedentes complementarios como medida para mejor resolver, solicitados en sesión de fecha 07 de abril de 2008.

XVI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de julio de 2008, en el Diario Oficial y en el Diario "El Rancagüino" de Rancagua. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

XVII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 06 de octubre de 2008, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución otorgando a la peticionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región, por el plazo de 25 años.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 06 de octubre de 2008, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Pichidegua, VI Región, y área de servicio que se indicará, a la peticionaria **SOCIEDAD DE RADIO DIFUSION Y TELEVISION BIENVENIDA LIMITADA:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de transmisión : Canal 10 (192 - 198 MHz.)
- Señal distintiva : XRC-107 (Repite Canal 21 de Rancagua).
- Potencia máxima del Transmisor principal : 50 Watts para emisiones de video y 5 Watts para emisiones de audio.
- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión Video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión Audio : F3E.
- Ubicación del Estudio : Calle Cuevas N°289, Rancagua, VI Región.
- Ubicación Planta Transmisora : Cerro sector Pataguas, coordenadas geográficas 34° 21' 18" Latitud Sur y 71° 17' 04" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956. Comuna de Pichidegua, VI Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, modelo LD2100, año 2004.
- Tipo de Antenas : Arreglo de cuatro antenas tipo panel, con la siguiente orientación: una antena en 0°, una antena en 90°, una antena en 180° y una antena en 270°.
- Marca de Antenas : ALDENA, modelo ACP.04.04.421, año 2004.
- Pérdidas totales línea transmisión : 2,21 dB.

- Ganancia total de antenas : 2,6 dBd en máxima radiación.
- Diagrama de Radiación : Direccional, con cuatro lóbulos de máxima radiación en los acimuts: 0°, 90°, 180° y 270°, en el plano horizontal
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 180 metros.
- Altura del centro de radiación : 32 Metros.
- Zona de Servicio : Localidades de Pichidegua, VI Región, definida por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

| RADIAL | 0° | 45° | 90° | 135° | 180° | 225° | 270° | 315° |
|--------------------------|-----|------|-----|------|------|------|------|------|
| Pérdida por lóbulo (db). | 0,0 | 3,87 | 0,0 | 3,87 | 0,0 | 3,87 | 0,0 | 3,87 |

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

| RADIAL | 0° | 45° | 90° | 135° | 180° | 225° | 270° | 315° |
|------------------|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|
| Distancia en Km. | 4,4 | 3,6 | 4,4 | 3,6 | 4,4 | 4,7 | 4,4 | 5,2 |

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 360 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

8



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión